



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

VISTOS:

La solicitud de defensa legal efectuada por el señor Mario Iván Bazán Gómez (en adelante el Servidor), remitida con fecha 13 de marzo de 2023; el Memorando N° 000540-2023-ITP/OGRRHH de fecha 20 de marzo de 2023, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.° 000121-2023-ITP/OAJ de fecha 22 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 35 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que es derecho individual del servidor civil contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad;

Que, lo anteriormente indicado es concordante con el artículo 154 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual añade que la defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte y esta se otorga previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" (en adelante la Directiva), la cual tiene como objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal por parte de servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva señala que el beneficio de acceso a la defensa y asesoría legal se extiende a todas las etapas del proceso, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, resulta factible solicitar el beneficio de defensa en caso un servidor haya sido incorporado en un Procedimiento Administrativo Disciplinario, esto conforme el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de marzo de 2017 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el cual concluye que:



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“El beneficio de defensa y asesoría de la Directiva n.º 004-2015-Servir/GPGSC reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles se otorga también para la defensa en los procedimientos administrativos que se instauren en ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad, como empleador”

Que, mediante solicitud de fecha 13 de marzo de 2023, el Servidor, en su calidad de Coordinador de Transferencia Tecnológica y Capacitaciones del CITEagroindustrial Chavimochic, solicitó el beneficio de defensa legal, puesto que se le habría iniciado un Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante la Carta n.º 138-2023-ITP/DO de fecha 07 de marzo de 2023, carta que se sustenta en el Informe de precalificación n.º 07-2023-ITP/ST, emitida por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del ITP;

Que, conforme al numeral 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorando N° 000540-2023-IT/OGRRHH de fecha 20 de marzo de 2023, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el documento denominado “Informe Escalafonario” el cual contiene información vinculada con el Servidor;

Que, mediante Informe N° 000121-2023-ITP/OAJ de fecha 22 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que corresponde declarar admisible y procedente la solicitud de defensa legal efectuada por el Servidor; por tanto, correspondería otorgar el beneficio solicitado;

Que, conforme la Directiva antes mencionada, el Titular de la Entidad deberá formalizar, mediante resolución, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en el caso del ITP resultaría ser la Secretaría General;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba formalizar la aprobación de la Directiva denominada reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por el señor Mario Iván Bazán Gómez; beneficio que se otorga para la defensa del Servidor hasta la culminación del proceso vinculado al PAD.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias a fin de iniciar el proceso de contratación del servicio de defensa legal, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, así como la ejecución de los gastos respectivos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Servidor, señor Mario Iván Bazán Gómez, y a la Oficina de Administración; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO

Secretario General(e)

Instituto Tecnológico de la Producción